



San Andrés Islas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00115-00
Demandante	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia “Cooperp Colombia
Demandado	Neila Noela Nelson Forbes
Auto No.	1171-23

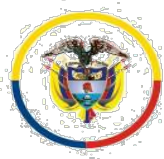
De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo el pagaré No. 77-00471, aceptado por la señora Neila Noela Nelson Forbes, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente a la parte ejecutante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que la ejecutada pagaría la obligación en él incorporada en sesenta cuotas iniciando la primera cuota el treinta (30) de noviembre de 2021 y los siguiente mes por mes, por lo que llegada la mentada fecha sin que se haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio., en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que los ejecutados pagarían la obligación en él incorporada en sesenta (60) cuotas mensuales sucesivas, a partir del treinta (30) de noviembre de 2021, sin embargo, la ejecutada incurrió en mora en el pago de las referidas cuotas desde el mes de febrero de 2023, por lo que el acreedor haciendo uso de la cláusula aceleratoria, ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente el saldo insoluto de la obligación, por valor de OCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.355.548).

A pesar de que la ejecutada, señora Neila Noela Nelson Forbes, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la parte favorecida con la condena y la cuantía del



litigio (artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la ejecutada, señora NEILA NOELA NELSON FORBES. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILPESOS (\$418.000), a favor de la ejecutante, COOPERTAIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPERP COLOMBIA”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Mao

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5cadb47702798521668112544cf1a3d54f359ed5ca4e3c1e328e0d156770f1**

Documento generado en 27/11/2023 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>